



Tax & Legal Novedades

Abril 2023

Exclusión de aplicación de IVA en servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas

La Ley N° 21.420 modificó, a contar del 1° de enero de 2023, el concepto de hecho gravado “servicio”, contenido en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (“LIVS”), eliminando el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”). Con todo, esta modificación no se aplicará respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023.

El SII, tanto en estos pronunciamientos como en otros anteriores, ha determinado que el concepto de “Estado” debe entenderse como todo órgano de la administración del Estado, en los términos del inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado. En consecuencia, la administración del Estado está constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de

la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

Específicamente, el SII ha establecido que la exención alcanza las licitaciones y compras públicas, adjudicadas y contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023, con: SERCOTEC, CONAF, Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), Fundación para la Innovación Agraria (FIA), las corporaciones municipales (CCMM), Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) y CORFO

Goodwill en marcas de la sociedad absorbida

Goodwill producido como consecuencia de la fusión en que la sociedad que subsiste de la operación absorbe a su filial, y asignación de la diferencia al activo intangible “marca” de la sociedad absorbida.

En el caso en cuestión, se confirman todos los criterios solicitados, a saber:

- El mayor valor generado en el goodwill deberá distribuirse entre todos los activos no monetarios que se reciban de la sociedad absorbida con motivo de la fusión cuyo valor de costo para efectos tributarios sea inferior a su valor corriente en plaza, entendidos tales activos como aquellos que se autoprotegen de la inflación.
- Una marca comercial constituye un bien que puede existir en el patrimonio de una empresa y que, como tal, representa un activo intangible y que su costo estará determinado por los desembolsos incurridos en su creación, diseño e inscripción de la misma, o por el precio pagado en el evento que hubiera sido adquirida de terceros. Así, una marca sí sería un activo no monetario de entre aquellos en los cuales debe distribuirse el goodwill.
- No se altera lo anterior por el hecho de no estar contabilizada en el saldo de la cuenta de activo “marca” el o los últimos valores por concepto de renovaciones o desembolsos registrales de la marca.

Crédito por impuestos pagados en el exterior en contra del impuesto de primera categoría

Uso de créditos indirectos por impuestos pagados en el extranjero en el caso de la distribución de utilidades a una sociedad constituida en Chile por parte de una subsidiaria en Irlanda, quien a su vez recibe utilidades de otras sociedades operativas en España y Hong Kong, considerando que esta última, a su vez, recibe dividendos desde Malasia.

Caso 1: Malasia (país con Convenio, o “CDT”) realiza una distribución a Hong Kong (país sin CDT). Luego Hong Kong realiza una distribución a Irlanda, quien, a su vez distribuye la totalidad de las utilidades hacia Chile. Las utilidades objeto de la distribución pagaron los siguientes impuestos: (i) el impuesto corporativo en Malasia de tasa 24%; y, (ii) el impuesto corporativo en Irlanda de tasa 12,5%, el cual fue pagado utilizando el crédito por los impuestos pagados en Malasia.

Respecto de este caso, se concluye que el crédito indirecto por impuesto corporativo de las sociedades extranjeras incluye el impuesto pagado mediante la imputación de créditos

por impuestos pagados, a su vez, en terceras jurisdicciones. Lo anterior, por cuanto se trata de créditos otorgados por la legislación extranjera al impuesto pagado en el extranjero.

Además, en caso de que no fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad tributaria establece que el crédito indirecto por impuesto corporativo de las subsidiarias extranjeras domiciliadas en terceros países es aplicable a todas las subsidiarias en una cadena de sociedades, sin importar su posición, siempre que la sociedad extranjera desde la que se reparten utilidades a Chile posea directa o indirectamente el 10% o más del capital de dicha subsidiaria y esta se encuentre domiciliada en un país que tenga vigente un CDT o un convenio de intercambio de información.

Caso 2: España realiza una distribución a Irlanda, quien, a su vez distribuye la totalidad de las utilidades hacia Chile. Irlanda sólo posee un 5% del capital de España. Irlanda no tiene otras utilidades. Las utilidades objeto de la distribución pagaron los siguientes impuestos: (i) el impuesto corporativo en España de tasa 25%; y (ii) el impuesto corporativo en Irlanda de tasa

Crédito por impuestos pagados en el exterior en contra del impuesto de primera categoría

12,5%, el cual fue pagado utilizando el crédito por los impuestos pagados en España.

Ante este caso, el impuesto pagado en España puede ser imputados al impuesto corporativo que afecta a los repartos de utilidades percibidos en Irlanda. En tal caso, el impuesto pagado de esta forma en Irlanda puede ser utilizado como crédito en Chile, por cuanto dicha norma prescribe que los créditos otorgados por la legislación extranjera al impuesto pagado en el extranjero se considerarán como parte de este último.

Lo anterior, sin importar que España mantenga o no vigente con Chile un CDT u otro que permita el intercambio de información para fines tributarios, ni de la participación social que posea indirectamente la empresa chilena en las empresas extranjeras ubicadas en los terceros países.

Determinación y acreditación de créditos indirectos por impuestos soportados en el exterior

Una sociedad de inversiones chilena participa en una empresa holding domiciliada en Reino Unido, la que, a su vez, percibe dividendos de otros países, los cuales se encuentran liberados del pago de impuestos en Reino Unido.

En principio, los dividendos provenientes de terceros países que no fueron gravados por la sociedad holding en Reino Unido, donde tampoco se hayan efectuado retenciones de impuestos al momento de remesas las utilidades hacia Chile, no dan derecho a invocar el crédito directo por impuesto de retención ni el crédito indirecto por impuestos corporativos.

Sin embargo, dará derecho a crédito el impuesto pagado o retenido por una entidad domiciliada o residente, constituida o establecida en un tercer país con el cual Chile haya suscrito un convenio de doble tributación u otro que permita el intercambio de información para fines tributarios, que se encuentre vigente, en el cual se hayan aplicado los impuestos acreditables en Chile, caso en el cual la entidad que remesa

las utilidades a Chile, deberá ser dueña directa o indirecta de a lo menos un 10% del capital de las entidades subsidiarias.

Pago por publicación de texto científico en plataforma extranjera

Con el propósito de publicar un artículo científico en una revista internacional, disponible a través de una plataforma web de libre acceso al público, una persona debe efectuar un pago a la plataforma como cargo por el procesamiento del artículo científico.

El pago realizado por la persona a la plataforma extranjera consiste en la remuneración por la prestación de servicios de almacenamiento permanente del artículo científico publicado en la plataforma informática ubicada fuera de Chile, por lo cual se incurre en el hecho gravado del IVA a los servicios digitales.

No obstante, corresponderá al emisor de la tarjeta de crédito por medio de la cual se realiza el pago a la plataforma extranjera, actuar como agente retenedor del IVA generado en la operación, por aplicación de las normas sobre cambio de sujeto, debiendo recargar el IVA correspondiente.

Diferencia por tipo de cambio en el pago o capitalización de un crédito obtenido en pesos por un contribuyente autorizado a llevar contabilidad en moneda extranjera

Una sociedad de inversiones chilena, autorizada para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, registra préstamos no reajustables con un acreedor local dentro de sus pasivos, pactados en pesos chilenos, pasivos que considera capitalizar o pagar.

Los contribuyentes autorizados por el SII para llevar su contabilidad en moneda extranjera solo deben reconocer como ingresos y/o gastos las sumas que se originen por aplicación de reajustes y/o diferencias de cambio en operaciones reajustables o pactadas en una moneda distinta a la moneda de curso legal y distinta a la autorizada para llevar la contabilidad.

En tal sentido, la obtención de un crédito en moneda nacional no reajutable y su posterior pago o capitalización no implicará efectos en el resultado tributario del contratante por el mero hecho de su conversión y contabilización al tipo de cambio observado al momento de la obtención del crédito y al de su

pago o capitalización.

La suma efectivamente pagada o capitalizada en moneda nacional, convertida a moneda extranjera al momento del pago o capitalización, es lo que en definitiva debe ser considerado como un egreso por el pago del préstamo o capitalización del mismo.

IVA a operaciones con criptomonedas y documentación tributaria relacionada

Una empresa de compra y venta de activos digitales se dedica exclusivamente al comercio P2P (peer to peer), por medio del cual obtiene rentas en la enajenación de los activos digitales propios, sin ser comisionista, broker, ni realizar intermediación financiera alguna.

Para efectos tributarios conforme a los pronunciamientos del SII, las criptomonedas consisten en activos digitales o virtuales, soportados en un registro digital único denominado blockchain, desregulado, sin intermediador y no controlados por un emisor central, cuyo precio está determinado por la oferta y la demanda, no considerándose en Chile como monedas de curso legal o como monedas extranjeras o divisas.

En materia de impuesto a la renta, los ingresos que perciba la empresa por la actividad de compra y venta de activos digitales por cuenta propia se encontrarán afectos al impuesto de primera categoría, en tanto que, en materia de IVA, no se gatillará dicho impuesto por la venta de activos digitales, en razón que aquellos corresponden a bienes

incorporales, debiendo emitirse una factura no afecta o exenta de IVA.

Aplicación de IVA a clínica veterinaria

El SII se pronuncia sobre la aplicación de IVA a una sociedad conformada por dos socios, de los cuales uno tiene el título de abogado y el otro de médico veterinario, y cuya actividad comercial consiste en operar como clínica veterinaria.

Al respecto, la reforma tributaria modificó el concepto de "servicio" en la LIVS y estableció una exención a los ingresos de las sociedades de profesionales, siempre y cuando todos los socios ejerzan la misma profesión para la sociedad o alguna profesión similar, afín o complementaria.

Sin embargo, la profesión de abogado no se considera por el SII similar, afín o complementaria a la de médico veterinario en una clínica veterinaria, por lo que esta no puede ser considerada como una sociedad de profesionales y no se beneficiará con la exención de IVA.

En todo caso, la consultante no podría tributar como sociedad de profesionales al no desarrollar exclusivamente actividades clasificadas en la segunda categoría de la ley de la renta.

Tributación y documentos que deben emitir las sociedades de profesionales

Una sociedad de profesionales que presta exclusivamente servicios o asesorías profesionales optó por acogerse a las normas de primera categoría y consulta sobre la documentación que debe emitir.

Las sociedades de profesionales sujetas a las normas de primera categoría que emitan boletas de honorarios conforme a lo instruido por el SII, podrán seguir emitiendo este tipo de documentos hasta el 30 de junio de 2023 como medio para acreditar sus ingresos. Con posterioridad a la fecha señalada deberá emitir facturas o boletas no afectas o exentas de IVA.

Las referidas sociedades estarán obligadas a declarar los pagos provisionales mensuales determinados sobre el monto de los ingresos brutos mensuales, percibidos o devengados.

Por último, estas sociedades podrán acogerse al régimen pro-pyme ya sea con contabilidad completa o con contabilidad simplificada.

Exenciones establecidas en los N° 6 y 16 del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas (“LITE”)

Una sociedad chilena que tributa con el impuesto de primera categoría en base a renta efectiva determinada según contabilidad completa, consulta si le son aplicables las exenciones de ITE a los documentos otorgados por bancos o instituciones financieras en operaciones de depósito o de captación de capitales, de ahorrantes e inversionistas locales; y a los documentos necesarios para el otorgamiento de préstamos y operaciones de crédito de dinero por parte de Bancos e Instituciones Financieras desde Chile hacia otros países.

Una sociedad chilena, que realiza leasings financieros y préstamos directos a clientes domiciliados en Chile o en el extranjero, puede considerarse una institución financiera para efectos de las exenciones, en la medida que acredite en la instancia fiscalizadora respectiva que cumple los elementos del concepto genérico de “institución financiera” empleado por la CMF.

Al respecto, la CMF, ha señalado que “institución financiera” es una expresión genérica que comprende a toda empresa que

habitualmente se dedica a prestar dinero o a conceder créditos, sea que lo haga con sus propios fondos o con fondos recibidos de terceros, esto último cuando expresamente está facultada por la ley para ello.

Acreditada la calidad de “institución financiera” en la instancia respectiva, así como las demás exigencias establecidas en la LITE, los documentos indicados se encontrarán exentos del impuesto de timbres y estampillas.

IVA a actividades religiosas

El SII se refiere sobre el IVA aplicable a actividades religiosas y su relación con las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420 y la Circular N° 45 de 2012.

Según la LIVS, cualquier persona o entidad puede ser considerada contribuyente de IVA si realiza ventas o presta servicios gravados por la ley. No obstante, las actividades no remuneradas de culto y asistencia religiosa no se encuentran gravadas bajo dicho concepto, al no existir una remuneración a cambio.

Por lo tanto, las iglesias y entidades religiosas no se verán afectadas por el IVA como contribuyentes, a menos que realicen, de forma habitual, ventas de bienes o presten servicios gravados, conforme a las reglas generales.

Costo de adquisición aplicable a las ventas indirectas

Se consulta acerca del costo de adquisición de acciones en el contexto de una transacción de venta en el extranjero bajo la norma de venta indirecta, y si el costo de adquisición en moneda extranjera debe ser reajustado por IPC.

La Circular N° 14 de 2014 establece que, para determinar el costo de adquisición de los títulos o instrumentos extranjeros enajenados, se aplicarán las reglas sobre la materia contenidas en las normas tributarias chilenas. Esta circular también aclara que los valores expresados en moneda extranjera se considerarán según su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de enajenación.

La remisión a la norma interna de determinación del costo de adquisición no implica que deba aplicarse el reajuste por inflación conforme a la variación del IPC en operaciones extranjeras, ya que el propósito de este mecanismo de reajuste es reflejar el valor real de los activos incorporando el efecto de la pérdida de valor adquisitivo del peso chileno.

Se concluye que para determinar la ganancia de capital sujeta a impuesto adicional en Chile, el costo de adquisición de las

acciones o títulos que se enajenan en el exterior y que se expresan en moneda extranjera no deberá ser reajustado por el IPC.



Tax & Legal News

April, 2023

Exclusion of VAT application in services included in State tenders and public purchases

Law No. 21,420 modified, as of January 1, 2023, the concept of taxable event “service”, contained in the Law on Sales and Services Tax (“LIVS”), eliminating the requirement that the remuneration of the service comes from the exercise of any of the activities classified in numbers 3 or 4 of article 20 of the Income Tax Law (“LIR”). However, this modification will not apply to services included in State tenders and public purchases that have been awarded or contracted prior to January 1, 2023.

The SII, both in these pronouncements and in other previous ones, has determined that the concept of "State" must be understood as any organ of the State administration, in the terms of the second paragraph of article 1 of Law No. 18,575, of General Bases of the State Administration. Consequently, the administration of the State is made up of the Ministries, the Intendances, the Governors and the public bodies and services created for the fulfillment of the administrative

function, including the Office of the Comptroller General of the Republic, the Central Bank, the Armed Forces and the Public Order and Security Forces, Regional Governments, Municipalities and public companies created by law.

Specifically, the SII has established that the exemption covers public tenders and purchases, awarded and contracted prior to January 1, 2023, with: SERCOTEC, CONAF, Fisheries Development Institute (IFOP), Foundation for Agrarian Innovation (FIA), the municipal corporations (CCMM), Solidarity and Social Investment Fund (FOSIS) and CORFO.

Goodwill in brands of the absorbed company

Goodwill produced as a result of the merger in which the company that subsists from the operation absorbs its subsidiary, and allocation of the difference to the "brand" intangible asset of the absorbed company.

In the case in question, all the requested criteria are confirmed, namely:

- The difference generated in the goodwill must be distributed among all non-monetary assets received from the absorbed company as a result of the merger whose cost value for tax purposes is less than their current market value, understanding such assets as those that are They protect themselves from inflation.
- A trademark constitutes a good that can exist in the patrimony of a company and that, as such, represents an intangible asset and that its cost will be determined by the disbursements incurred in its creation, design and registration of the same, or by the price paid in the event that it had been acquired from third parties. Thus, a brand would be a non-monetary asset among those in which

goodwill must be distributed.

- The foregoing is not altered by the fact that the last value(s) for brand registration renewals or disbursements is not recorded in the balance of the "brand" asset account.

Credit for taxes paid abroad against the corporate income tax

Use of indirect credits for taxes paid abroad in the case of the distribution of profits to a company incorporated in Chile by a subsidiary in Ireland, which in turn receives profits from other operating companies in Spain and Hong Kong, considering that the latter, in turn, receives dividends from Malaysia.

Case 1: Malaysia (country with Agreement, or “CDT”) makes a distribution to Hong Kong (country without CDT). Then Hong Kong makes a distribution to Ireland, who, in turn, distributes all the profits to Chile. The profits object of the distribution paid the following taxes: (i) the corporate tax in Malaysia at a rate of 24%; and, (ii) the corporate tax in Ireland at a rate of 12.5%, which was paid using the credit for taxes paid in Malaysia.

Regarding this case, it is concluded that the indirect credit for corporate tax of foreign companies includes the tax paid by imputing credits for taxes paid, in turn, in third jurisdictions. The foregoing, since these are credits granted by foreign legislation to the tax paid abroad.

In addition, in the event that the provisions of the preceding paragraph are not applicable, the tax authority establishes that

the indirect credit for corporate tax of foreign subsidiaries domiciled in third countries is applicable to all subsidiaries in a chain of companies, regardless of their position, provided that the foreign company from which profits are distributed to Chile directly or indirectly owns 10% or more of the capital of said subsidiary and it is domiciled in a country that has a CDT or an information exchange agreement in force.

Case 2: Spain makes a distribution to Ireland, who, in turn, distributes all the profits to Chile. Ireland only owns 5% of the capital of Spain. Ireland has no other utilities. The profits object of the distribution paid the following taxes: (i) the corporate tax in Spain at a rate of 25%; and (ii) the 12.5% corporate tax in Ireland, which was paid using the credit for taxes paid in Spain.

In this case, the tax paid in Spain can be attributed to the corporate tax that affects the distribution of profits received in Ireland. In such a case, the tax paid in this way in Ireland can be used as a credit in Chile, since said regulation prescribes that the credits granted by foreign legislation to the tax paid abroad will be considered as part of the latter.

Credit for taxes paid abroad against the corporate income tax

The foregoing, regardless of whether or not Spain maintains a CDT or another in force with Chile that allows the exchange of information for tax purposes, or the social participation that the Chilean company indirectly owns in foreign companies located in third countries.

Determination and accreditation of indirect credits for taxes paid abroad

A Chilean investment company participates in a holding company domiciled in the United Kingdom, which, in turn, receives dividends from other countries, which are exempt from paying taxes in the United Kingdom.

In principle, dividends from third countries that were not taxed by the holding company in the United Kingdom, where tax withholdings have not been made at the time of remittances to Chile, do not give the right to invoke the direct credit for withholding tax, nor the indirect credit for corporate taxes.

However, the tax paid or withheld by an entity domiciled or resident, incorporated or established in a third country with which Chile has signed a double taxation agreement or another that allows the exchange of information for tax purposes, will be entitled to credit, is in force, in which creditable taxes have been applied in Chile, in which case the entity that remits the profits to Chile must be the direct or indirect owner of at least 10% of the capital of the subsidiary entities.

Payment for publication of scientific text on a foreign platform

In order to publish a scientific article in an international journal, available through a publicly accessible web platform, a person must make a payment to the platform as a fee for the processing of the scientific article.

The payment made by the person to the foreign platform consists of the remuneration for the provision of permanent storage services of the scientific article published on the computer platform located outside of Chile, for which VAT is incurred on digital services.

However, it will correspond to the issuer of the credit card through which the payment is made to the foreign platform, to act as withholding agent for the VAT generated in the operation, by application of the rules on change of subject, having to recharge the VAT correspondent.

Exchange rate difference in the payment or capitalization of a credit obtained in pesos by a taxpayer authorized to keep accounts in foreign currency

A Chilean investment company, authorized to keep its accounts in United States dollars, records non-indexable loans with a local creditor as part of its liabilities, agreed in Chilean pesos, liabilities that it considers capitalizing or paying.

Taxpayers authorized by the SII to keep their accounting in foreign currency must only recognize as income and/or expenses the amounts that originate from the application of readjustments and/or exchange differences in operations that are readjustable or agreed in a currency other than the currency of legal tender and other than that authorized to keep the accounts.

In this sense, obtaining a credit in non-indexable national currency and its subsequent payment or capitalization will not imply effects on the tax result of the contracting party due to the mere fact of its conversion and accounting at the exchange

rate observed at the time of obtaining the credit, and its payment or capitalization.

The amount effectively paid or capitalized in national currency, converted to foreign currency at the time of payment or capitalization, is what must ultimately be considered as an expense for the payment of the loan or its capitalization.

VAT on operations with cryptocurrencies and related tax documentation

A digital asset buying and selling company is dedicated exclusively to P2P (peer to peer) trade, through which it obtains income from the sale of its own digital assets, without being a commission agent, broker, or carrying out any financial intermediation.

For tax purposes in accordance with the SII pronouncements, cryptocurrencies consist of digital or virtual assets, supported by a single digital record called blockchain, deregulated, without an intermediary and not controlled by a central issuer, whose price is determined by supply and demand, not being considered in Chile as legal tender or as foreign currencies or currencies.

In terms of income tax, the income received by the company from the activity of buying and selling digital assets on its own will be subject to Corporate income tax, while, in terms of VAT, said tax will not be triggered. for the sale of digital assets, since those correspond to intangible assets, and an invoice must be issued that does not affect or is exempt from VAT.

VAT application to veterinary clinic

The SII pronounces on the application of VAT to a company made up of two partners, one of whom has a lawyer's degree and the other a veterinarian, and whose commercial activity consists of operating as a veterinary clinic.

In this regard, the tax reform modified the concept of "service" in the LIVS and established an exemption for the income of professional societies, as long as all the partners exercise the same profession for the company or some similar, related or complementary profession.

However, the profession of lawyer is not considered by the SII to be similar, related or complementary to that of a veterinarian in a veterinary clinic, so it cannot be considered as a professional society and will not benefit from the VAT exemption.

In any case, the querent could not be taxed as a professional society since it does not exclusively carry out activities classified in the second category of the income law.

Taxation and documents that must be issued by professional societies

A society of professionals that exclusively provides professional services or consultancies chose to adhere to the CIT standards and consult about the documentation that must be issued.

Professional societies subject to first-category regulations that issue fee receipts as instructed by the SII, may continue issuing this type of document until June 30, 2023 as a means of proving their income. After the indicated date, entities must issue invoices or receipts not subject to or exempt from VAT.

The aforementioned companies will be obliged to declare the monthly provisional payments determined on the amount of the gross monthly income, received or accrued.

Lastly, these companies may benefit from the pro-SME regime either with full accounting or with simplified accounting.

Exemptions established in Nos. 6 and 16 of Article 24 of the Stamp Tax Law (“LITE”)

A Chilean company that is taxed with CIT based on effective income determined according to complete accounting consults whether the ITE exemptions are applicable to the documents granted by banks or financial institutions in deposit operations or capital collection, from savers and local investors; and the necessary documents for the granting of loans and money credit operations by Banks and Financial Institutions from Chile to other countries.

A Chilean company, which carries out financial leasing and direct loans to clients domiciled in Chile or abroad, can be considered a financial institution for the purposes of the exemptions, to the extent that it proves to the respective supervisory authority that it complies with the elements of the generic concept of “financial institution” used by the CMF.

In this regard, the CMF has indicated that “financial institution” is a generic expression that includes any company that is

habitually dedicated to lending money or granting credit, whether it does so with its own funds or with funds received from third parties, the latter when expressly empowered by law to do so.

Once the quality of “financial institution” is accredited in the respective instance, as well as the other requirements established in the LITE, the indicated documents will be exempt from the stamp tax.

VAT on religious activities

The SII refers to the VAT applicable to religious activities and its relationship with the modifications introduced by Law No. 21,420 and Circular No. 45 of 2012.

According to the LIVS, any person or entity can be considered a VAT payer if they make sales or provide services taxed by law. However, unpaid activities of worship and religious assistance are not taxed under this concept, as there is no remuneration in return.

Therefore, churches and religious entities will not be affected by VAT as taxpayers, unless they regularly carry out sales of goods or provide taxed services, in accordance with the general rules.

Acquisition cost applicable to indirect sales

The cost of acquisition of shares in the context of a foreign sale transaction under the indirect sale rule is consulted, and whether the acquisition cost in foreign currency must be readjusted by IPC (inflation index).

Circular No. 14 of 2014 establishes that, in order to determine the acquisition cost of alienated foreign titles or instruments, the rules on the matter contained in Chilean tax regulations will be applied. This circular also clarifies that the values expressed in foreign currency will be considered according to their equivalent in national currency at the exchange rate in force on the date of sale.

The reference to the internal standard for determining the acquisition cost does not imply that the readjustment for inflation should be applied in accordance with the variation of the IPC in foreign operations, since the purpose of this readjustment mechanism is to reflect the real value of the assets incorporating the effect of the loss of purchasing power of the Chilean peso.

It is concluded that in order to determine the capital gain

subject to withholding tax in Chile, the acquisition cost of the shares or titles that are sold abroad and that are expressed in foreign currency should not be readjusted by the IPC.



Contactos

Juan Pablo Guerrero

Socio Líder
Tax & Legal
juerrero1@kpmg.com

Andrés Martínez

Socio Consultoría
Tax
avmartinez@kpmg.com

Javiera Suazo

Socia Consultoría
Tax
javierasuazo@kpmg.com

Pedro Castro

Socio Consultoría
Tax
pedrocastror@kpmg.com

Juan Infante

Socio Consultoría
Tax
juaninfante@kpmg.com

Hernán Gutiérrez

Socio
Corp. & Business Tax Compliance
hernangutierrez@kpmg.com

Rodrigo Ávalos

Socio
Corp. & Business Tax Compliance
avmartinez@kpmg.com

Alberto Cuevas

Socio Consultoría
Tax
albertocuevas@kpmg.com

Ángelo Adasme

Socio
GMS
aadasme1@kpmg.com

Antonio Guzmán

Socio Consultoría
Tax
antonioguzman@kpmg.com

Gloria Mardones

Socia
Corp. & Business Tax Compliance
gmardones@kpmg.com

Luis Seguel

Socio
Tax Controversies
lseguel@kpmg.com

Francisco Ramírez

Socio
M&A
framirez@kpmg.com

Marco Macías

Socio
Transfer Pricing
marcomacias@kpmg.com



Este material ha sido preparado por KPMG únicamente para proporcionar educación profesional continua. Este material no debe ser utilizado para referencia de uso.

KPMG Auditores Consultores Limitada se reserva todos los derechos de este material.

Prohibida la reproducción total o parcial de este material a menos que se obtenga permiso escrito de KPMG Auditores Consultores Limitada..



- La información contenida en esta presentación y sus anexos son de naturaleza general y no está dirigido a ninguna circunstancia en particular de cualquier individuo o empresa. Aunque hacemos el mejor esfuerzo para proveer información oportuna y exacta, no puede haber garantía que tal información es exacta a la fecha o que continuará siendo exacta en el futuro.
- Continuos cambios en la literatura técnica causarán reiterados cambios en los requerimientos de información financiera. Este documento está preparado en base de las normas NIC/NIIF vigentes al 21 de abril de 2023. En consecuencia, será responsabilidad del Cliente revisar y actualizar periódicamente el contenido de las materias tratadas en esta actividad de capacitación.
- Nadie debe actuar sobre esta información sin la debida asesoría profesional luego de un examen exhaustivo de la situación en particular.
- KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas usadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global de KPMG.

© 2023 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Clasificación de Documento: Público